



## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Buenos Aires, 20 de febrero de 2025

Vistos los autos: “Recurso de hecho deducido por la demandada en la causa EDESAL SA c/ Dirección General Impositiva s/ recurso directo de organismo externo”, para decidir sobre su procedencia.

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del código citado, según el monto establecido en la acordada 13/2022 (\$ 300.000) cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS  
LORENZETTI

Considerando:

Que el recurso extraordinario, cuya denegación originó esta queja, es inadmisibile (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que *"...cabe poner de relieve -a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida..."* (conf. causa "Vidal", Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se desestima la presentación directa. Intímese al recurrente para que, en el ejercicio financiero correspondiente, haga efectivo el depósito previsto en el art. 286 del código citado, según el monto establecido en la acordada 13/2022 (\$ 300.000) cuyo pago se encuentra diferido de conformidad con lo prescripto en la acordada 47/91. Notifíquese, tómesese nota por Mesa de Entradas y, oportunamente, archívese.



CAF 4002/2022/1/RH1  
EDESAL SA c/ Dirección General  
Impositiva s/ recurso directo de  
organismo externo.

## *Corte Suprema de Justicia de la Nación*

Recurso de queja interpuesto por la **AFIP-DGI**, representada por el **Dr. Víctor Ariel Roccatagliata**, con el patrocinio letrado del **Dr. Tomás Ciminieri**.

Tribunal de origen: **Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal - Sala II**.

Tribunal que intervino con anterioridad: **Tribunal Fiscal de la Nación**.